



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLI

Sábado, 14 de diciembre de 1974

Núm. 286

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligarán en el territorio de Aragón, Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a su jurisdicción, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 8.047

Dirección General de Administración Local

SERVICIO NACIONAL DE INSPECCION Y ASESORAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Actualmente se encuentra en estudio en las Cortes Españolas el proyecto de Ley por la que se aprueban las bases del Estatuto del Régimen Local en el que se contienen diversas modificaciones en el impuesto municipal de circulación de vehículos, que, en caso de aprobarse dicho proyecto, habrían de regir con efectos de 1.º de enero de 1975. Esta situación plantea una serie de problemas con relación a la gestión y cobranza de dicho impuesto que han motivado consultas por parte de diversos Ayuntamientos.

Con el fin de resolver las dudas surgidas y prever en lo posible las consecuencias que puedan derivarse de la aprobación del repetido proyecto, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes aclaraciones e instrucciones:

1.º Los distintivos del impuesto municipal de circulación de vehículos para el año 1975 han sido confeccionados con arreglo a las tarifas actualmente vigentes y según las clases que estableció la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de agosto), con la única diferencia de que no llevan impresión de la cuantía en pesetas.

2.º Los distintivos en cuestión estarán en poder de los Ayuntamientos mayores de 300.000 habitantes con anterioridad al día 31 de diciembre del año actual y los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales dispondrán, asimismo, antes de dicha fecha de los distintivos necesarios para atender a los pedidos que les formulen los restantes Ayuntamientos.

3.º Resulta evidente que hasta tanto no se apruebe el referido proyecto de Ley sólo podrá cobrarse dicho impuesto de circulación de vehículos con arreglo a las tarifas legales actualmente vigentes. Como quiera que, según la Orden ministerial de 31 de julio de 1967, ya citada, el plazo normal de recaudación en voluntaria referente a los vehículos ya matriculados comienza el día 1 de enero y termina el 31 de marzo, y que los vehículos de nueva matriculación tienen de plazo quince días a partir del siguiente de dicha matriculación, y hay que presumir que hasta los primeros meses de 1975 no se habrán pronunciado las Cortes Españolas sobre el repetido proyecto, los Ayuntamientos deberán considerar la doble posibilidad de retrasar el período de cobranza, tanto de los vehículos ya matriculados como los sujetos al impuesto por nuevas matriculaciones, o iniciar su cobro dentro de los plazos indicados, adoptando al efecto las medidas pertinentes.

4.º En todo caso, los Ayuntamientos deberán entregar al contribuyente un justificante provisional en el que se acredite el importe satisfecho por el impuesto, la clase y número del

distintivo entregado, características fiscales y matrícula del vehículo, de modo que permita establecer la correlación del distintivo entregado, vehículo y tarifa correspondiente. Este justificante provisional es imprescindible, ya que el distintivo carece de poder liberatorio de la deuda tributaria al no llevar la cuantía en pesetas y, además, permitirá conocer la cantidad realmente satisfecha por el contribuyente que debe tenerse en cuenta en caso de que proceda practicar liquidaciones complementarias.

Madrid, 6 de diciembre de 1974. — El Director general de Administración Local, (ilegible).

Núm. 8.046

Excelentísimo señor:

Con esta fecha el Excmo. señor Ministro de la Gobernación me dice lo siguiente:

"Remitido por el Gobierno a las Cortes Españolas, para su estudio y discusión, el proyecto de Ley por la que se fijan las bases del Estatuto del Régimen Local, y figurando en él importantes modificaciones en el sistema fiscal vigente en la materia, se ha iniciado con ello una etapa de transitoriedad en cuanto que dicho proyecto prevé que su desarrollo en punto a Haciendas locales comenzará a regir con efectos de 1.º de enero de 1975. De aquí que las instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio hayan de tener en cuenta esta situación especialísima, para la que se arbitran

asimismo soluciones de carácter excepcional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1975, las instrucciones aprobadas por Ordenes de este departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o rectificadas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presupuestos se ajustará a las normas establecidas para el ejercicio de 1974, con las modificaciones previstas en las instrucciones adjuntas, quedando autorizada la Dirección General de Administración Local para publicar una estructura refundida y modificada de acuerdo con lo que resulte de la aprobación en su día de la nueva legislación de Régimen Local.

3.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que tengo el honor de trasladarle para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole copia de las instrucciones aprobadas.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1974. —
El Director general, (ilegible).

Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos en las Corporaciones locales del ejercicio de 1975.

I. — Ingresos

1.ª Participación en impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

1. El cálculo de los ingresos por la participación en la contribución urbana y por el arbitrio del mismo nombre se hará según los criterios habituales, teniendo en cuenta las nuevas valoraciones que puedan entrar en vi-

gor, con todos sus efectos, dentro del ejercicio, en cada municipio.

2. Para la participación en la cuota de licencia fiscal ha de preverse un incremento vegetativo del 10 por 100, al que deberá sumarse otro incremento del 50 por 100 como consecuencia de las nuevas tarifas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1974, todo ello sobre las cifras primitivamente calculadas para el ejercicio de 1974, esto es, antes de la fijación de las nuevas tarifas.

3. Las normas anteriores se tendrán en cuenta para la determinación de los recargos locales sobre contribución urbana y sobre la cuota de licencia fiscal, así como para fijar la asignación adicional transitoria del artículo 7.º-1 de la Ley 48/1966, cuando proceda.

2.ª Participación municipal en impuestos indirectos del Estado. 1. Las cuotas por habitante de participación en el Fondo de Haciendas municipales no sufrirán alteración con respecto a las previstas para 1974, conforme a las instrucciones de 19 de noviembre de 1973.

2. Para los municipios de las Islas Canarias dicha cuota de participación se fijará en el 17 por 100 de la que correspondería a un municipio de régimen común con el mismo número de habitantes, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1974.

3.ª Arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo. 1. El cómputo de estos ingresos en las Diputaciones provinciales de régimen común para 1975 se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48 de 1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según el censo de 1970, coincidente con los respectivos padrones municipales quinquenales, por la cuota de quinientas veinticuatro pesetas.

2. La participación municipal en estos ingresos será el resultado de sumar la cantidad percibida por el ejercicio de 1966, con el producto de multiplicar por 52,40 pesetas las respectivas poblaciones de derecho, según el censo de 1970.

4.ª Subvención del Estado y anticipos del Tesoro para pago de personal. 1. La subvención asignada para gastos de personal en virtud del artículo 3.º del Decreto-ley 23 de 1969 se figurará por la misma cuantía

que debió hacerse para el ejercicio de 1974, y con igual denominación y aplicación presupuestaria que la actual.

2. Los anticipos concedidos con arreglo al artículo 3.º-2 del Decreto-ley 7 de 1973 se consignarán por el mismo importe percibido en el ejercicio de 1974, aplicándose al concepto 4.112 creado para este fin por la instrucción 4.ª de las aprobadas en 19 de noviembre de 1973, en la estructura para uso de los Ayuntamientos. En las demás Corporaciones locales seguirá procediéndose por analogía con esta norma.

5.ª Nuevos ingresos locales. 1. Sin perjuicio de lo que en su día se disponga sobre los mayores ingresos que puedan producirse durante el ejercicio de 1975, tanto por creación de nuevas formas de imposición como por modificación de las existentes, de acuerdo con la nueva legislación de Régimen Local, se creará un nuevo concepto que llevará el número 7.304 de la estructura aprobada por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966 para uso de todos los Ayuntamientos, y cuya denominación será "rendimiento de nuevos recursos e incremento de los que se modifiquen". En las demás Corporaciones locales a las que no sea aplicable dicha estructura se procederá por analogía con la norma indicada.

2. Dicho concepto no figurará dotado con cantidad alguna. La contabilización de los ingresos que en su día se apliquen al mencionado concepto se desarrollará en subconceptos por cada impuesto o exacción, en la forma que oportunamente se fije por la Dirección General de Administración Local. Tales ingresos se reflejarán, llegado ese momento, en el presupuesto de gastos, de acuerdo con lo que dispone el número 15 de estas instrucciones.

6.ª Normas especiales para Canarias. — Seguirán aplicándose, en materia presupuestaria, las normas contenidas en las instrucciones aprobadas por Orden de 21 de diciembre de 1972 para las Corporaciones locales de Canarias.

II. — Gastos

7.ª Retribución de personal de plantilla. 1. En la estructura del estado de gastos aprobada en 23 de noviembre de 1966 se modificará la redacción de las partidas siguientes: 1.1103; 1.1104; 1.1105; 1.1201; 1.1202; 1.1203; 1.1204; 1.1302; 1.1401; 1.1501; 1.1502; 1.1503; 1.1601; 1.1602 y 1.1603. La modificación afectará a las subpartidas que figuraran en columna interior en cada una

de dichas partidas, que quedarán redactadas en la forma siguiente:

- a) Sueldos iniciales y pagas extraordinarias.
- b) Complementos personales y transitorios de sueldo.
- c) Trienios.
- d) Complementos de destino.
- e) Complementos de dedicación especial.
- f) Incentivos transitorios.
- g) Gratificaciones y otras retribuciones complementarias no comprendidas en los apartados anteriores.
- h) Complementos familiares.

2. En la misma estructura quedará suprimido el concepto 1,18 del estado de gastos creado por la instrucción 8.ª de las aprobadas en 19 de noviembre de 1973.

3. En las Corporaciones donde no sea aplicable la estructura presupuestaria indicada, se procederá por analogía con lo dicho.

8. Relaciones de personal. — Las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187 b) del Reglamento de Haciendas Locales se acompañarán inexcusablemente al proyecto de presupuesto y se ajustarán a los modelos aprobados por la Dirección General de Administración Local. Se recomienda especialmente a las Corporaciones y funcionarios que intervengan en su redacción la más escrupulosa exactitud en los datos de todo orden que se consignen en ellas, por cuanto han de servir para actualizar los antecedentes recogidos en las relaciones de personal que se confeccionaron en 1973, que han resultado profundamente alterados por la aplicación del nuevo régimen de retribuciones y del último revisado de las plantillas de personal.

9. Ayuda familiar. — Se preverán los créditos necesarios para satisfacer la ayuda familiar con arreglo a las normas reguladoras de la misma para los funcionarios civiles del Estado, en la cuantía fijada por el Decreto 2164 de 1974, de 20 de julio, así como para el pago del complemento familiar especial a favor de los hijos minusválidos, de conformidad con la norma 17 de las aprobadas por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de diciembre de 1973.

10. Cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. — 1. Previsto por la disposición final segunda de la Ley 29 de 1974 de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" del 26) el reajuste de cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que el Gobierno podrá acordar de conformidad con el artículo 2.º2 del Decreto-ley 7 de 1973, de 27 de julio ("Bole-

tín Oficial del Estado" del 3 de agosto) con destino a la nueva revisión de prestaciones básicas de carácter pasivo a que se refiere la primera de las disposiciones citadas, las Corporaciones deberán prever, sin perjuicio de lo que en definitiva se acuerde, la oportuna consignación para el pago de una cuota equivalente al 27 por 100 de los sueldos iniciales, trienios y pagas extraordinarias de todas las plazas de la plantilla vigente en 31 de diciembre de 1974, más una sexta parte del indicado porcentaje de acuerdo con lo previsto en el artículo 134 de la Ley 11 de 1960, de 12 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 14).

2. Cuando se hubiere producido modificación de plantilla, la cuantía de la cuota sólo podrá alterarse de acuerdo con lo que en cada caso resuelva la Dirección General de Administración Local.

11. Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. — Se incluirán en la partida del capítulo III, concepto 3,11 de gastos, que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente que llevará el número 3,1107, como en ejercicios anteriores.

12. Dotación obligatoria de nuevas plazas de plantilla. — Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de crear y dotar las correspondientes plazas de plantilla cuando se den las circunstancias previstas en la norma 7.10 de la instrucción número 1 aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963 para la aplicación de la Ley 108 de 1963, es decir, cuando por más de dos años se venga satisfaciendo remuneración por un mismo servicio a personal temporero, y no se estime posible la supresión del servicio de que se trate.

13. Renovación del padrón municipal de habitantes. — Deberán preverse los créditos necesarios para los trabajos preliminares de la renovación del padrón municipal de habitantes que hayan de realizarse durante el ejercicio de 1975, como son rotulación de calles, numeración de edificios, revisión, si procediere, de la división en distritos y secciones, adquisición de material de inscripción, etc., todo ello de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el Instituto Nacional de Estadística.

14. Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al

Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. — 1. La fijación de las aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local se determinará de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1972.

2. Las correspondientes al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se determinarán, como en ejercicios anteriores, a base de las cifras de población de derecho resultantes del censo de 1970.

3. En tanto no se revisen las aportaciones para sostenimiento del referido Servicio Nacional, continuarán ingresándose, en el presupuesto de éste, las participaciones actualmente establecidas en los Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones.

15. Aplicación a gastos de los nuevos ingresos. 1. En la estructura del estado de gastos aprobada en 23 de noviembre de 1966 se preverá una partida bajo el número 7,2102 cuya denominación será "crédito a transferir que se nutrirá con el producto de los nuevos recursos o el incremento de los que se modifiquen". Esta partida, que tendrá carácter de ampliable, no llevará dotación alguna ni podrá utilizarse hasta tanto no entren en vigor los nuevos recursos locales previstos en la futura legislación de Régimen Local. Llegado dicho momento y sin perjuicio de lo que entonces se disponga, la Dirección General de Administración Local dictará las medidas sobre el procedimiento a que habrá de sujetarse necesariamente su utilización.

2. En las Corporaciones donde no sea aplicable la estructura de referencia, se incluirá análoga partida en el lugar correspondiente y sujeta a las mismas limitaciones.

16. Nivelación de presupuestos. — La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas instrucciones y demás disposiciones de carácter general. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local, a través del respectivo Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el cual propondrá a dicho centro directivo las medidas más adecuadas de entre las previstas en el artículo 3.º6 del Decreto-ley 7 de 1973. Entretanto será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

Núm. 7.954

Comisión Provincial de Urbanismo y Arquitectura

Esta Comisión, en su sesión celebrada el día 25 de octubre de 1974, ha adoptado las siguientes resoluciones, que corresponde hacer públicas, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 35 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956:

Informar favorablemente el proyecto de cerramiento de un terreno propiedad de don Jesús Picapeo Gutiérrez, en Calatayud, en carretera de Munébrega, al que se refiere el expediente municipal, como condición previa para que el Ayuntamiento pueda concederle licencia de obras en precario con los condicionamientos establecidos en el artículo 47 de la Ley del Suelo.

—Anular el acuerdo de la Alcaldía de Calatayud, de 6 de mayo de 1974, por el que se impuso a don Gabriel Ibarra Ibarra la sanción de 10.000 pesetas por haber realizado sin licencia municipal obras de movimiento de tierras en el paraje de "Valdearenas o Valdehurón", de Calatayud. Reponer el procedimiento al momento en que la Alcaldía ordena abrir expediente sancionador, al objeto de que se proceda al nombramiento de instructor y Secretario para ordenar las diligencias y práctica de pruebas necesarias para el conocimiento de hechos. Devolver el expediente original al Ayuntamiento de Calatayud para que se tramite en forma el expediente sancionador.

—Aprobar definitivamente la modificación del artículo 160 de las Ordenanzas municipales de edificación de Calatayud, con arreglo al siguiente texto: "Los técnicos que, en función de sus competencias, intervengan en la dirección y ejecución de las obras deberán tener la residencia permanentemente en la provincia o compartir sus respectivas intervenciones con titulado competente y del mismo grado, con residencia permanente en esta provincia, salvo los casos de dispensa legalmente previstos."

—Aprobar la excepción de volumen en suelo rústico para la construcción de naves dedicadas a granja avícola en Ejea de los Caballeros, por don Jesús Longás Jiménez, con edificabilidad proyectada de 0,56 metros cúbicos por metro cuadrado, según proyecto que se acompaña y queda unido al expediente.

—Aprobar definitivamente, por unanimidad, el proyecto de pavimentación de la primera parte de la fase primera

de varias calles en La Zaida (Zaragoza).

—Denegar la excepción de volumen solicitada para construir nave para ganado en suelo rústico de Belchite, según propuesta del Ayuntamiento, a instancia de la Cooperativa "San Antón".

—No pronunciarse sobre la aprobación solicitada hasta que no se disponga de información que proporcione el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro acerca de sus proyectos de orden industrial y del informe técnico de la Delegación de Industria.

—Emitir informe favorable para la instalación del proyectado canódromo en calle Miguel Servet, números 1 al 11, de esta ciudad. Condicionar dicho informe favorable al mejoramiento de servicios de aseo y accesos, que se deja al criterio de los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento, recomendando a la Alcaldía ejerza su vigilancia para que se realicen las mejoras. Rogar a la Alcaldía que remita a esta Comisión Provincial de Urbanismo los justificantes de las mejoras ordenadas.

—Emitir informe desfavorable para la construcción de complejo deportivo en Montemolín, 139, de Zaragoza, instado por don Pedro Pescador Sebastián.

—Aprobar definitivamente, por unanimidad, el proyecto de adecuación de conducciones eléctricas en polígono "Ebro Viejo", de Zaragoza.

—Aprobar definitivamente, por unanimidad, el proyecto de instalación de alumbrado público en barrio Casetas, calles de Valencia, Andalucía, Murcia, Canarias y otras.

—Aprobar definitivamente, por unanimidad, el proyecto de instalación de alumbrado público en el barrio de Valdefierro, de Zaragoza.

—Aprobar definitivamente, por unanimidad, el proyecto de instalación de alumbrado público en calles Rusiñol, Figueras, Hogar Obrero, Rosales y camino Fillas (parcial), de Zaragoza.

—Aprobar definitivamente, por unanimidad, el proyecto de instalación de alumbrado público en barrio de San Gregorio, calles Buenos Aires, Cristo Rey y Enmedio, de Zaragoza.

—No pronunciarse sobre la aprobación o desaprobación definitiva del proyecto de urbanización interior en vía de la Hispanidad, de esta ciudad, según instancia de "Inmobiliaria Neurbe", S. A. Requerir a "Neurbe", S. A., para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la recepción de esta resolución, presente ante la Comisión Provincial de Urbanismo los datos y documentos detallados en el informe transcrito.

—Aprobar definitivamente, por unanimidad, el proyecto de renovación de las intersecciones de Marina Moreno-Bruil, Hernán Cortés y otras, de Zaragoza.

—Aprobar definitivamente, por unanimidad, el proyecto de instalación de alumbrado en calles Fray Luis Urbano, R. Rebolledo (final), Nuestra Señora de Valvanera (parcial) y Nasarre, de Zaragoza.

—Aprobar definitivamente, por unanimidad, el proyecto de instalación de alumbrado en avenidas principales de los pinares de Venecia, de Zaragoza.

—Aprobar definitivamente el proyecto de acometida eléctrica para elevación de agua al parque de Atracciones, de Zaragoza, por unanimidad.

—Aprobar definitivamente, por unanimidad, el proyecto de urbanización en la prolongación de la calle Albará, hasta enlazar con la del doctor Fleming, de Zaragoza.

—Aprobar definitivamente, por unanimidad, el proyecto de traslado de la fuente luminosa de la plaza Paraíso al parque Primo de Rivera, de Zaragoza.

—Aprobar definitivamente, por unanimidad, el proyecto de jardines de la plaza de Paraíso, de Zaragoza.

—Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de terrenos en el polígono 61, partida "Vistabella", del barrio de Miralbuena, de esta ciudad, promocionado por don Jesús Barco García, con los siguientes condicionamientos: a), Deberán cumplirse todas las condiciones impuestas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, según acuerdo de 9 de mayo de 1973, aprobatorio de la actuación aislada. b), El tendido eléctrico de alta tensión, deberá ser subterráneo, a cuyo efecto, dentro del plazo de diez días, deberá remitir a la Comisión Provincial de Urbanismo plano de situación de líneas de alta tensión con sus características y propuesta de sustitución de las mismas, si las hubiere, por otras subterráneas.

—Declarar que en el momento actual la Comisión Provincial de Urbanismo no instruya el expediente sancionador contra "Construcciones Cinca", S. A. Ordenar a la Alcaldía que prosiga sus diligencias en orden al ejercicio de sus deberes de inspección urbanística, dentro de su territorio, respecto a las infracciones cometidas por "Construcciones Cinca", S. A., y si lo estima conveniente, a la vista de las diligencias ya practicadas o que se practiquen, ya practicadas y Secretario del expediente sancionador. Que, una vez instruidas todas las diligencias, se formule la propuesta y, según la cuantía,

se elevará el expediente al órgano o Autoridad correspondiente.

—Se revoca el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, de 12 del abril de 1973, por el que se desestimó la petición de reparcelación de la zona integrada por las manzanas 22, 44 y 16 del Plan parcial del polígono 36, solicitada por don Adolfo Sanz González. Se declara expresamente que procede la reparcelación solicitada por don Adolfo Sanz González. Se señala como unidad reparcelable la superficie integrada por las manzanas 22, 44 y 16 del Plan parcial del polígono 36 del Plan general de ordenación urbana de Zaragoza. Se aceptan como motivo de la delimitación, el beneficio de las señaladas manzanas, a costa de la cesión de viales impuesta por el Excmo. Ayuntamiento a don Adolfo Sanz González, debiendo distribuirse las cargas a través del procedimiento de reparcelación. Se declara que la reparcelación acordada está sujeta a la ordenación del Plan parcial del polígono 36 del Plan general de ordenación de Zaragoza. Se declara la zona delimitada como unidad de reparcelación en estado de reparcelación. Se acuerda someter a información pública por el plazo de un mes el acuerdo de estado de reparcelación, a cuyo efecto el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza lo publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el del Ayuntamiento, si lo hubiere, y ordenará la inserción de extracto en dos periódicos de los de la localidad. Ordenar al Excmo. Ayuntamiento que en el anuncio de información requiera a los propietarios y demás interesados para que presenten un proyecto de reparcelación en plazo no inferior a tres meses, a partir de la inserción de aquél en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que si no lo presentasen será redactado de oficio. Devolver el expediente original al Excmo. Ayuntamiento para que prosiga el trámite y ejecute lo acordado.

—La Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad, se da por enterada de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1974, por la que se autoriza la revisión anticipada del Plan general de ordenación urbana de Zaragoza y se ordena que proceda a iniciar las actuaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Suelo y acuerda recabar la información adecuada para tomar los acuerdos procedentes respecto al contenido del artículo 25 de la Ley del Suelo.

—Aprobar definitivamente el avance de Plan general de ordenación urbana de Alfajarín, elevado a esta Co-

misión Provincial de Urbanismo, por el Ayuntamiento de Alfajarín, con los siguientes condicionamientos: a), Deberán señalarse y limitar los usos de la zona agropecuaria. b), Deberán estudiarse con más profundidad los puntos segundo, tercero, cuarto y sexto de las indicaciones del primer resultado de esta resolución. Relevar al Ayuntamiento de las formalidades de nuevos trámites para elevar a esta Comisión los documentos que acrediten el cumplimiento de los condicionamientos. Señalar el plazo de un mes para que el Ayuntamiento remita a la Comisión Provincial de Urbanismo los documentos que acrediten el cumplimiento de todos los condicionados.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1974. — El Delegado provincial, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 7.955

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 199. — Señores: Presidente, Excmo. señor don Benedicto Sánchez Fuentes. Magistrados: don Pedro Revuelta Gómez-Platero y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 27 de noviembre 1974. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de tercera de mejor derecho, promovidos por la entidad mercantil "Industrias de la Madera, Manuel Trámullas", S.A., representada por el Procurador don Miguel Gil Aznar y dirigida por el Letrado don Manuel Romero Lagunas, contra la Sindicatura del procedimiento universal de quiebra de la compañía "Minguell Constructores", S.A., representada por la Procuradora doña Natividad Bonilla Paricio y dirigida por el Letrado don Alberto Lumberras Salcedo, y contra la empresa mercantil "Minguell Constructores", S.A., en situación legal de rebeldía, procedimiento que viene a conocimiento y resolución de la Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante tercerista contra la sentencia recaída en la primera instancia de este procedimiento,

Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil "Industrias de la Madera, Manuel Trámullas", S.A., contra la sentencia dictada en estos autos, cuya parte dispositiva se transcribe en el primer resultado de esta resolución, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada; y todo ello sin pronunciamiento especial sobre imposición de costas en ambas instancias a ninguna de las partes litigantes.

A su tiempo, y firme que sea esta resolución, que será notificada en la forma especial prevenida por la Ley, para la demandada rebelde, y con testimonio de la misma, remítanse los autos originales al Juzgado de donde proceden para su inmediato cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Benedicto Sánchez. — Pedro Revuelta. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares." (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que cinste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde "Miguell Constructores", S. A., expido la presente certificación y la firmo, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llame y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 7.960

GARCIA RODRIGUEZ (José), de 52 años, nacido en Pedrola (Zaragoza) el 5 de febrero de 1922, soltero, sin profesión, hijo de Bartolomé y de Felisa, procesado en el sumario número 279 de 1974, sobre atentado a Agen-

te de la Autoridad, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducido a prisión.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 7.926

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, por resolución de este día en autos número 639 de 1974, sobre incidente de tercería de dominio instado por "Drysys Española", S.A., representada por el Procurador señor Ortega Frisón, contra "Pinturas Vasco-Navarras", S.L., y contra "Pintauto", S.A., ha dispuesto que por la rebeldía de ambas demandadas se les notifique, mediante edictos en el "Boletín Oficial" de esta provincia, la sentencia en tales autos recaída, y que contiene la cabecera y parte dispositiva que, literalmente, dicen así:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de noviembre 1974. — El Ilmo. señor don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, ha visto los presentes autos de tercería de dominio, por trámites de juicio ordinario de mayor cuantía, dimanante de los autos ejecutivos que se dirán, instada la tercería por la entidad mercantil "Drysys Española", S. A., representada por el Procurador de estos Tribunales don Orenco Ortega Frisón y defendida por el Letrado don Ignacio Ortega Maynar, y como demandados, las entidades mercantiles "Pinturas Vasco-Navarras", S.L., y "Pintauto", S.A., no personadas en el incidente, y...

Fallo: Que estimando la demanda de tercería promovida por el Procurador de estos Tribunales don Orenco Ortega Frisón, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil "Drysys Española", S.A., debo declarar y declaro el dominio de la misma sobre las dos cabinas de serigrafiar marca "Drysys", modelos "Drysys", Rde. 342 y Rde. 452, embargadas a la ejecutada "Pintauto", S.A., por la ejecutante "Pinturas Vasco-Navarras", S.L., en los autos ejecutivos de este mismo Juzgado número 639 de 1974, decretando asimismo la cancelación del embargo en dicho juicio ejecutivo trabado y cuyas cabinas

quedarán a la libre disposición de "Drysys Española", S.A., como propiedad de la misma, sin declaración de costas. Notifíquese esta sentencia a las demandadas no personadas en la forma dispuesta en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora pidiera notificación personal en término de tercero día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — R. Oliete". (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación a las demandadas "Pintauto", S.A., y "Pinturas Vasco-Navarras" S.L., libro la presente en Zaragoza a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 7.927

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 1.283 de 1974, se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato", por óbito de don Lucas Arroyo Roche, fallecido en Zaragoza el 26 de julio de 1974, siendo natural de Zaragoza, en estado de soltero, hijo de Evaristo y Delfina, en la que figuran como parientes del mismo y solicitan ser declarados herederos sus hermanos de doble vínculo Eugenia, Ambrosio, Isaac, Aniceto, Emilio, Aurora, José, Alejandro y Pilar-Gabriela Arroyo Roche y sus sobrinos carnales Aurora, Palmira y Ernesto Arroyo de la Fuente, por lo que, haciéndolo público, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, todo ello de conformidad a lo señalado en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.949

JUZGADO NUM. 1

En juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 1.183 de 1974, a instancia de don José-Luis Ruiz Langarica, aparece sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En Zaragoza a 7 de diciembre de 1974. — El señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don José-Luis Ruiz Langarica, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Pamplona, representado por la Procurador doña María Fernanda Alfaro Montañés y defendida por el Abogado don José Marcaido Aldaz, contra doña María del Carmen Gil de la Parra, mayor de edad, domiciliada en esta capital (calle Alemania, número 6), declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de la ejecutada doña María del Carmen Gil de la Parra, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante don José-Luis Ruiz Langarica de la cantidad de 252.579 pesetas, importe de principal reclamado, intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda a la en que el pago tenga lugar, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a la ejecutada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete". (Rubricado).

Y para notificación a la ejecutada doña María del Carmen Gil de la Parra, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete.

Núm. 7.958

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente de dominio número 1195 de 1974, instado por don Manuel Salinas Lázaro, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad (plaza de Aragón, número 7, cuarto), para reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre la siguiente finca;

Rústica. Porción de campo regadio en término de la Almotilla, de esta ciudad, partida "Casablanca", señalada con el número 14 del plano parcelario con una superficie total de 990 metros cuadrados, que linda: por el Norte, con camino propio de la parcelación;

al Sur, con camino de herederos; al Este, con parcela de don José Gades Fierro, y al Oeste, con parcela de don Angel Ferrer Lain. La referida finca es una porción segregada de la inscrita en el número 10.945, al folio 231 del tomo 1747, libro 653 de la sección 2.ª, inscripción 11, todo ello del Registro de la Propiedad de Zaragoza III, de la cual la descrita es una porción de don Silvestre Adán Millán y don Joaquín de Val Esteban, a nombre de los cuales continúa inscrita el resto de la finca matriz después de diversas segregaciones practicadas, y también aparece como vigente una inscripción de hipoteca constituida por el anterior titular Francisco Redondo Gómez en favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Conforme a lo prevenido en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la reanudación del tracto sucesivo que se pretende por el solicitante, a fin de que dentro de los diez días puedan comparecer en este Juzgado y expediente para alegar lo que a su derecho conviniere.

Dado en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 7.963

JUZGADO NUM. 6. — BILBAO

Cédula de notificación

El señor Juez de este Juzgado municipal número 6 de Bilbao, en juicio de faltas número 415-427 de 1974, ha dictado sentencia de la que se inserta el encabezamiento y fallo:

"En la villa de Bilbao a 29 de noviembre de 1974. — El señor don Rubén Sanabria Fernández de Pinedo, Juez municipal del número 6 de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas entre partes: como denunciante, José-Luis Pérez Ferreiro, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Bilbao, y denunciado, Florentino Carrasco García, mayor de edad, soltero, chofer, domiciliado últimamente en Zaragoza, ejerciendo la acción pública el señor Fiscal municipal, sobre lesiones,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Florentino Carrasco García de la falta enjuiciada, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Rubén Sanabria". (Rubricado y sellado).

Y para que sirva de notificación al denunciado Florentino Carrasco García, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Bilbao a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible)

Juzgados Comarcales

Núm. 7.946

CASPE

Cédula de notificación

En el juicio de faltas de que se hace mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Caspe a 4 de diciembre de 1974. — El señor don Manuel Sauras Lorenz, Juez comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido por hurto, bajo el número 67 de 1974, contra Gary Michael Richards, de 16 años de edad, natural de Barking, con domicilio en Londres, súbdito inglés, en virtud de denuncia de Rafael Vallespín Garín, de 52 años, casado, vecino de Sástago, con asistencia del señor Fiscal municipal, y resultando...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Gary Michael Richards, como autor y responsable de una falta de hurto, a la pena de dos días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al denunciado, en ignorado paradero, por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — M. Sauras Lorenz". (Rubricado).

Y cumpliendo lo acordado, al objeto de que sirva de notificación en forma al denunciado, en ignorado paradero, libro la presente cédula, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, en Caspe a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.987

"CATALANA DE GAS
Y ELECTRICIDAD", S. A.

Se avisa a los señores tenedores de obligaciones "emisión 1969" de esta Compañía que a partir del día 15 de diciembre quedará abierto el pago del

cupón vencido en dicha fecha, en la propia sociedad y en las entidades bancarias siguientes:

Banco Hispano Americano, Banco Urquijo, Banco Popular Español, Banco Español de Crédito, Banco Central, Banco de Bilbao, Banco de Santander, Sindicato de Banqueros de Barcelona y Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Barcelona, 6 de diciembre de 1974. — El Presidente del Consejo de Administración.

Núm. 7.985

"CATALANA DE GAS
Y ELECTRICIDAD", S. A.

Sorteo para la amortización de 45.000 obligaciones "emisión 1968" de esta sociedad.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones de esta sociedad "emisión 1968" que el día 16 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social (avenida Puerta del Angel, núm. 22), tendrá lugar ante el Notario de esta ciudad don Angel Martínez Sarrión el sorteo para la amortización de 45.000 obligaciones.

Los poseedores de las obligaciones que resulten amortizadas podrán optar, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de su numeración en el "Boletín Oficial del Estado", por el reembolso en metálico o por el canje por acciones de la sociedad, de conformidad con lo establecido en las condiciones que figuran en la escritura de emisión.

Barcelona, 6 de diciembre de 1974. — El Presidente del Consejo de Administración.

Núm. 7.986

"CATALANA DE GAS
Y ELECTRICIDAD", S. A.

Sorteo para la amortización de 25.000 obligaciones "emisión 1964" de esta sociedad.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones de esta sociedad "emisión 1964" que el día 19 del corriente, a las once horas de la mañana, en el domicilio social (avenida Puerta del Angel, número 22), tendrá lugar ante el Notario de esta ciudad don Angel Martínez Sarrión el

sorteo para la amortización de 25.000 obligaciones.

Los poseedores de las obligaciones que resulten amortizadas podrán optar, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de su numeración en el "Boletín Oficial del Estado", por el reembolso en metálico o por el canje por acciones de la sociedad, de conformidad con lo establecido en las condiciones que figuran en la escritura de emisión.

Barcelona, 6 de diciembre de 1974. — El Presidente del Consejo de Administración.

Núm. 7.984

"CATALANA DE GAS Y ELECTRICIDAD", S. A.

Se avisa a los señores tenedores de obligaciones "emisión 1968" de esta compañía que a partir del día 20 de diciembre quedará abierto el pago del cupón vencido en dicha fecha, en la propia sociedad y en las entidades bancarias siguientes:

Banco Hispano Americano, Banco Urquijo, Banco Popular Español, Banco Español de Crédito, Banco Central, Banco de Bilbao, Banco de Santander, Sindicato de Banqueros de Barcelona y Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Barcelona, 6 de diciembre de 1974. — El Presidente del Consejo de Administración.

Núm. 7.998

COMUNIDAD Y SINDICATO DE RIEGOS DE "JOAQUIN COSTA" DE ZUERA

Convocatoria

Por la presente se convoca a todos los partícipes a la Junta general que se ha de celebrar, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, el día 26 de diciembre, a las seis y media de la tarde en primera y a las siete en segunda convocatoria, llevándose al orden del día los asuntos siguientes:

NOTA DE LA ADMINISTRACION
Se comunica a los señores suscriptores a este "Boletín Oficial" que, por ser el pago de la suscripción por adelantado, el que desee continuar con dicha suscripción para el año 1975 deberá efectuar el pago de la misma durante el MES DE DICIEMBRE, bien por giro postal, por medio de entidad bancaria o directamente en la Administración (Diputación Provincial), rogando pongan la dirección bien clara. El que en dicho plazo no haya satisfecho el pago de la misma se entenderá que renuncia a dicha suscripción, por lo que será dado de baja automáticamente. Los Ayuntamientos abonarán la suscripción como en años anteriores.
Zaragoza y diciembre de 1974.
LA ADMINISTRACION

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.
2.º Lectura y aprobación de la memoria del semestre anterior.
3.º Lectura y aprobación del presupuesto para 1975.
4.º Cobro de recibos.
5.º Renovación de la Junta.
6.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Zuera a 6 de diciembre de 1974. — El Presidente, Antonio Duplá Abadal.

Núm. 7.999

HERMANDAD DE LABRADORES Y GANADEROS DE CAMPILLO DE ARAGON

Por la presente se hace saber a todo vecino ganadero de este pueblo que el día 27 de los corrientes, a las veinte horas del día, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de pastos en este término municipal, año de 1974-75, con sujeción a la superficie y precios que constan en la correspondiente propuesta de tasación aprobada por la Comisión mixta paritaria de esta Hermandad.

Para poder llevar a cabo la distribución de pastos entre los propietarios de fincas deberán los mismos presen-

tar en esta Hermandad declaración jurada de las fincas, formulada en el modelo que será facilitado por esta Hermandad, dentro del mes de enero de 1974.

Campillo de Aragón, 6 de diciembre de 1974. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 8.000

COMUNIDAD DE REGANTES DE LUCENI

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria que se celebrará, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día 29 del mes actual, a las doce horas en primera convocatoria y, a falta de asistencia de la mayoría, en segunda media hora más tarde, para tratar de:

- 1. Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.
2. Aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para 1975.
3. Cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año 1975.
4. Sobre nombramiento de celador de este Sindicato.
5. Ruegos y preguntas.

Luceni, 7 de diciembre de 1974. — El Presidente, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. Precio: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Table with 2 columns: Period (Trimestre, Semestre, Año) and Price (300, 600, 1.000 pesetas). Includes a special rate for municipalities.

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones